



**GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL
EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



EXPEDIENTE N° 0008-2023-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC

EMPRESA: MINERA OREX S.A.C.

CALLE LONDRES N° 203 MARIANO MELGAR AREQUIPA AREQUIPA

Correo: icastillo@mineraorex.pe edgardzeballos13@gmail.com telef:

SINDICATO DE EMPLEADOS MINEROS DE SAN JUAN DE CHURUNGA.

CALLE LOS ALAMOS 132 SEGUNDO PISO OF. 202-204 URB. ORRANTIA CERCADO AREQUIPA.

Correo: sindiempleados2017@hotmail.com teléfono:

MOTIVO: PLAZO DE HUELGA

AUTO DIRECTORAL N° 0023-2023-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC.

Arequipa, 2023 junio 27

Al escrito presentado por la Empresa MINERA OREX S.A.C. por apersonado a proceso y por fijado su domicilio real y procesal correo electrónico, a sus antecedentes los documentos presentados y que serán meritados al momento de emitir la presente resolución. **VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que, mediante escrito presentado con fecha **23 de junio del 2023**, el **SINDICATO DE EMPLEADOS MINEROS DE SAN JUAN DE CHORUNGA**, quienes cumplen con comunicar el plazo de huelga indefinida, según acuerdo en asamblea de fecha 16-06-2023 donde se acordó el plazo de huelga, y otorgo las facultades a la junta directiva, la misma que iniciara el día **03 de junio del 2023 las 06.00 horas**, en la que plantean diez puntos materia de la plataforma de lucha especificados en su solicitud de plazo de huelga.



Que, con vista y revisión de la comunicación presentada se desprende que como motivo para justificar la medida de fuerza anunciada señalan: el **retiro inmediato del Jefe Sénior de Recursos Humanos, el incumplimiento de los convenios colectivos del 2017 al 2022, operación mina y condiciones de trabajo, temas sobre policlínico de la unidad minera; despidos arbitrarios afiliados Walter Quispe Huaman y Agustin Huamani Carpio, incumplimiento de entrega de certificados y contratos de trabajo; hostigamiento y discriminación salarial; retiro de la contrata ADGEMINCO; trabajadores sin SCTR Pensión; no pagos bancarizados**, que tienen como objetivo la defensa de sus derechos e intereses socio económicos de los afiliados;

Que, al respecto debe señalarse que el derecho de huelga se encuentra protegido por la Constitución Política del Estado, en su Artículo 28° numeral 3, siendo la Huelga la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente en asamblea convocada para tal efecto y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos. b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.

www.trabajoarequipa.gob.pe

Dirección. Calle Universidad N° 117 – Urb. Victoria – Cercado - Arequipa - Perú (054) 380060



**GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL
EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

Que, para su ejercicio se requiere el cumplimiento previo de los requisitos que establece la ley y los Estatutos de la organización sindical que lo invoca, y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA; y debemos tomar en cuenta también lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-92-TR modificado por el D.S. 014-2022-TR; sobre la Comunicación de la declaración de huelga a la que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos: a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. b) Copia simple del acta de votación. c) Copia simple del acta de la asamblea. El presente procedimiento administrativo es de evaluación previa con silencio positivo. La Autoridad Administrativa de Trabajo cuenta con tres (3) días hábiles para emitir pronunciamiento, computados desde la presentación de la comunicación".

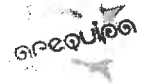


Que, siendo así, efectuado un análisis de la documentación que se adjunta a la comunicación de la medida de fuerza anunciada, se advierte que la Organización Sindical ha incumplido con la dispuesto por los Incisos c) del artículo 73 del D.S. 010-2003-TR TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que dispone que la declaración de huelga se requiere: c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con **cinco días útiles** de antelación o con 10 días tratándose de servicios públicos esenciales, **acompañando copia del acta de asamblea y copia del acta de votación**, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación, la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. Para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos, concordante el numeral 350 del TUPA del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA; así mismo el artículo 82 de la Ley dispone que los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, es que la organización sindical debe presentar la nómina respectiva cuando se produzca la huelga, esta nómina debe estar compuesta por el



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



número, ocupación, los horarios, turnos y la periodicidad como lo dispone el mismo artículo.

Que, efectuado el análisis no se ha cumplido en su totalidad con estos requisitos, solo se ha presentado una relación de personas designadas, no se ha cumplido con el plazo de 5 días hábiles de anticipación para la comunicación del plazo de huelga, así mismo se ha presentado como plataforma de lucha puntos que no encajan dentro de los derechos socio económico de los trabajadores, como es el caso del retiro del jefe sénior de Recursos Humanos, Ing Juan German Castillo Aguilera, la Reposición de afiliados, el retiro de la contrata ADGEMINCO, la comunicación efectuada al empleador debe contener los mismos requisitos y anexos que la presentada a la autoridad administrativa de trabajo que no se ha cumplido, no presenta copia de sus estatutos para verificar el cumplimiento de los requisitos del estatuto; por lo que deviene en improcedente la comunicación cursada.

Que, en tal virtud, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobada por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y en merito a las facultades otorgadas por la Gerencia Regional de Trabajo, y normas complementarias, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la comunicación de Plazo de Huelga presentada a la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos, de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, con fecha **23 de junio del 2023**, por el **SINDICATO DE EMPLEADOS MINEROS DE SAN JUAN DE CHORUNGA**, para realizar una Huelga Indefinida, a partir de las **06:00** horas del día **03 de julio del 2023**; notificándoseles a efecto de que se abstengan de materializar la medida de fuerza anunciada, bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.

HAGASE SABER



COPIA REGIONAL AREQUIPA

Ing. Esteban Hernández Rodríguez
M. C. A. S. 011
I. O. C. N. S. 010/03/000. 2765
SECCIÓN
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

5862645
3720063

www.trabajoarequipa.gob.pe

Dirección, Calle Universidad N° 117 – Urb. Victoria – Cercado - Arequipa - Perú (054) 380060